



CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Objeto de la Asociación

Art. 1º: Con el nombre de **ASOCIACION ARGENTINA DE CARRETERAS**, se constituye por tiempo indeterminado una Asociación Civil de bien público, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina.

Art. 2º: Son fines de la Asociación, la educación, capacitación, difusión e incremento de la cultura intelectual y social relacionada a la actividad caminera, para lo cual deberá:

- a) Activar y extender la conciencia caminera nacional, mediante la divulgación de los beneficios que se obtienen con el perfeccionamiento de las carreteras del país.
- b) Fomentar el desarrollo de un sistema racional de transporte, en el cual los diferentes modos operen eficientemente al servicio del desarrollo del país.
- c) Fomentar el uso de la carretera como infraestructura del transporte en todo cuanto así convenga a los intereses del conjunto del país en un marco de eficiencia de todo el sistema de transporte.
- d) Fomentar la planificación, ejecución y conservación de sistemas viales rurales y urbanos, con aplicación de principios técnicos y el uso de los instrumentos más idóneos para ello.
- e) Colaborar con las autoridades del país para la preparación y coordinación de los planes relacionados con el proyecto, construcción y conservación de carreteras; y cooperar con los distintos organismos públicos o privados interesados en el estudio de los problemas viales, a cuyo fin podrá adherirse o afiliarse a instituciones nacionales y/o internacionales.
- f) Colaborar con los organismos oficiales, instituciones y empresas del sector para la adecuada conservación de las carreteras y propender en la mejor forma posible a la educación vial, tendiente a la correcta utilización y cuidado de las mismas, evitando su deterioro y destrucción.
- g) Desarrollar acciones fomentando el buen uso del sistema vial, tanto urbano como rural, generando políticas y acciones en pos de la seguridad en el tránsito en todo el país



- h) Cooperar en el ordenamiento del transporte por carretera en sus diversos aspectos y poner de manifiesto, a todos los niveles, la importancia social y económica de las carreteras para Argentina y la Región.
- i) Servir de punto de encuentro de los técnicos y profesionales del sector vial, constituyendo un marco para el intercambio de ideas e inquietudes sobre los problemas de la carretera en sus distintos aspectos.
- j) Estudiar por sí, compilar, coordinar y difundir la información técnica, económica y educacional que se estime útil para lograr los fines propuestos, cooperando en la realización de congresos nacionales e internacionales de carreteras e intervenir en los mismos.
- k) Estudiar, divulgar y, en su caso, proponer los medios y procedimientos necesarios para la sistematización de los métodos constructivos, así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que por los poderes públicos se establezcan, siempre en relación con la carretera o el transporte realizado sobre la misma.
- l) Propender a la investigación vial por medio de becas, apoyo a investigadores y cursos de perfeccionamiento, desarrollo de la informática vial y otras actividades que coincidan a tales fines.
- m) Diseñar, coordinar y dirigir acciones formativas, además de cooperar en la formación y capacitación en general, de los recursos humanos del sector.
- n) Fomentar el mejoramiento tecnológico y técnico de los Organismo viales, y de las Empresas del Sector con vistas a desarrollar operaciones de alta calidad.
- o) Representar los intereses de los sectores vinculados con la carretera en cuantos foros sean necesarios, en tanto esos intereses respondan a los fines declarados en este Estatuto.
- p) Desarrollar cualquier otra actividad no contemplada en los apartados anteriores, relacionada directa o indirectamente con la carretera y el transporte.

Art. 3º: Para cumplir los fines expuestos la Asociación puede realizar cualquier acto jurídico, estando para ello capacitada para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación con instituciones de crédito, bancos oficiales, privados o mixtos, existente o que se fundaran en el futuro siempre que las operaciones se relacionen con la finalidad social.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:



- a) La asociación y unión temporal o permanente con entidades públicas o privadas, tanto nacionales, como internacionales, mediante convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de fórmula de colaboración mutua, en el marco de los fines definidos en el artículo 2.
- b) El diseño y ejecución de planes y acciones formativas, así como la organización de conferencias, coloquios, etc., de carácter docente, sobre aspectos técnicos, económicos, sociales, medioambientales, educativos y de cualquier otra índole que afecten al ámbito vial y del transporte.
- c) La reunión y clasificación de publicaciones y documentos relativos a los objetivos fundamentales de esta Asociación, así como la difusión del contenido de los mismos con la extensión que convenga a tales fines.
- d) El contacto estrecho y frecuente con administraciones, empresas, instituciones, agentes del sector y público en general, actuando como portavoz, en los casos que proceda, de las aspiraciones y deseos de unos y otros.
- e) La promoción y organización de campañas publicitarias o de imagen, tendientes a lograr, con carácter específico, alguno de los fines de la Asociación Argentina de Carreteras.
- f) La realización de trabajos de investigación, asesoramiento y análisis de todo tipo, tanto para el sector público como el privado, centrados en distintos aspectos de la carretera y el transporte.
- g) La promoción y/o coordinación de la participación de técnicos argentinos en los congresos y conferencias que, con carácter nacional o internacional, organicen distintas entidades vinculadas con el sector vial y del transporte.
- h) La difusión entre los socios y los profesionales, organizaciones públicas y privadas de la Argentina de los últimos avances y desarrollos mundiales relativos a las distintas facetas relacionadas con la carretera y el transporte
- i) Organizar toda clase de servicios destinados a sus asociados y al sector vial y del transporte en general, pudiendo a tal efecto realizar los actos jurídicos necesarios.
- j) Concertar convenios o acuerdos con el Estado Nacional, las provincias y los municipios y celebrar los actos instrumentales consiguientes.
- k) Recibir legados, contribuciones, donaciones y subsidios, exclusión hecha de los que por sus modalidades o condiciones o cargos u otras características, pueden limitar, directa o indirectamente, la acción de la entidad, tales como de organizaciones políticas y/o religiosas.



- l) Tomar y dar bienes en arrendamiento, sin más límites de tiempo que el previsto en el Código Civil y Leyes Complementarias.
- m) Recibir y dar bienes en pago.
- n) Estar en juicio, formular denuncias y entablar querellas, comprometer y someterse a la jurisdicción arbitral.
- o) Participar en la solución de controversias a las que fuese convocada, actuando como árbitro, amigable componedor, mediador o adoptando cualquier forma jurídica idónea para tal fin.
- p) Celebrar cualquier otro acto y operación, directa o indirectamente vinculado a los objetivos sociales y a los medios previstos para su logro y la realización de cualquier otra actividad lícita no contemplada en los apartados anteriores.

Art. 4º: La Asociación se mantendrá ajena a toda cuestión de carácter político y religioso.

Art. 5º: Para la realización de las diferentes actividades de la Asociación, podrán participar en las mismas, cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas para la consecución de los fines específicos de la Asociación.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 6º: Podrán ser socios las personas de existencia visible y las jurídicas que, hallándose en las condiciones estatutarias y reglamentarias, sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Los socios de la Asociación se agrupan en cinco categorías: A) Personas Físicas o Individuales, B) Entidades Civiles y Oficiales, C) Entidades Comerciales, D) Protectores y E) Honorarios.

- a) Serán socios categoría A) Personas Físicas o Individuales que actúen en nombre propio.
- b) Serán socios categoría B) Personas Jurídicas, Entidades Civiles y Oficiales, que representen a organizaciones profesionales o empresariales de los distintos sectores relacionados con la carretera y el transporte y los



organismos pertenecientes a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles que tengan competencias relacionadas con la carretera y el transporte, así como cualesquiera otras entidades de derecho público.

- c) Serán socios categoría C) Personas Jurídicas Empresas que realicen cualquier actividad comercial en los distintos sectores relacionados con la carretera y el transporte.
- d) Serán socios categoría D) Protectores, las personas físicas o jurídicas, socios fundadores de la Asociación y quienes determine la Asamblea.
- e) Serán socios categoría E) Honorarios, las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea, previa propuesta del Consejo Directivo, merezcan dicho nombramiento.

El Consejo Directivo determinará las cuotas que deben abonar los socios de cada una de las categorías las que serán fijadas en oportunidad de cada periodo teniendo en cuenta para ello la capacidad financiera e interés que tengan cada uno de sus componentes en la obtención de las finalidades de esta Asociación y la distinta importancia de los servicios que la Asociación pone a disposición de los mismos. Estas cuotas serán en cada caso de carácter mínimo para las categorías "B", "C" y "D" y fijas para la "A".

Art. 7º: Las entidades o empresas que ingresen como socios activos designaran cada una de ellas un delegado que las represente a todo efecto de este Estatuto, debiendo recaer este nombramiento en un miembro de las mismas. Si dicho delegado dejara de pertenecer a la misma o tuviera impedimento para desempeñar el cargo, la entidad designara otro en su reemplazo, debiendo efectuar la correspondiente notificación al Consejo Directivo.

Art. 8º: Podrán designarse socios Honorarios a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado excepcionalmente en estudios, desarrollo o perfeccionamiento de la obra vial o que hayan prestado a la Asociación servicios meritorios de importancia. Su designación la efectuara el Consejo Directivo por el voto de dos tercios de los miembros presentes, y también podrá hacerlo la Asamblea General, a pedido de la mitad mas uno de los socios activos con goce de voto de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37º del Estatuto.

Art. 9º: Los socios de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales, con voz y voto, pudiendo ser elegidos para integrar el Consejo Directivo;
- b) Solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando sea apoyado su pedido por el veinte por ciento de los socios, debidamente



comprobado y con los recaudos para la convocatoria establecidas en los art. 37° y 39° de este Estatuto

- c) Sugerir o someter por escrito a la consideración del Consejo Directivo cualquier cuestión o proyecto de interés general que responda a los intereses de la Asociación;
- d) Utilizar los servicios que se establezcan en beneficio de los socios conforme al enunciado del Estatuto;
- e) Solicitar la intervención de la Asociación en defensa de los intereses generales de las obras viales, dentro de la órbita de sus atribuciones y posibilidades de la Asociación;
- f) Ser informados de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Serán obligaciones de todos los socios, para cada una de las categorías, las siguientes:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen, con la excepción de los socios Honorarios.
- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

Art. 10°: Se perderá el carácter de socio de cualquiera de las categorías expuestas por:

- a) Renuncia expresa, una vez aceptada por el Consejo Directivo por simple mayoría de votos presentes y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, notificándolo con seis meses de antelación y habiendo de abonar, en cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio fiscal en curso. Asimismo, la baja no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Resolución del Consejo Directivo adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros. Cuando dicho cuerpo resuelva la separación de un socio



este podrá apelar la medida ante la próxima Asamblea General Ordinaria, la que decidirá en última instancia, hasta tanto el socio se considerara suspendido. El recurso deberá ser fundado por escrito e interpuesto dentro del plazo de 60 días ante el Consejo Directivo que incluirá la cuestión en el Orden del Día a considerar en la Asamblea. A dicho acto podrá concurrir el recurrente para ampliar las razones en que funda el reclamo. También el Consejo Directivo podrá designar de su seno un miembro que lo represente para informar a la Asamblea sobre los antecedentes del caso.

Son causas para la aplicación de esta sanción:

- a) La violación del presente Estatuto o de los reglamentos.
- b) El incumplimiento de sus obligaciones de asociado, incluyéndose en ello la falta de pago de las cuotas sociales; en este último caso, el Consejo Directivo antes de aplicar la sanción la comunicara al asociado mediante carta certificada a fin de que dentro de los 30 días de esa notificación, regularice su situación.
- c) Por conducta con la Asociación o con los demás consocios, a juicio del Consejo Directivo.
- d) En general por cualquier acción, acto u omisión, que a juicio del Consejo Directivo perjudique el buen nombre o los intereses de la Asociación.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 11º: La Dirección y Administración estarán a cargo de un Consejo Directivo que será el órgano de Gobierno, administración y representación al que compete gestionar y representar los intereses de la Asociación Argentina de Carreteras. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos nominalmente por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesto por un Presidente y no menos de 20 miembros titulares elegidos en número par a razón de, como mínimo, dos por cada categoría de los socios activos establecidos en el art. 6º, excluyéndose a los socios honorarios. El número de miembros titulares será fijado por el Consejo Directivo al proceder a la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Además integraran el Consejo en calidad de titulares los ex-presidentes que hayan sido elegidos por Asamblea. Estos miembros no se computaran dentro del total fijado anteriormente. Asimismo se elegirán por lo menos dos miembros suplentes de los socios de la Categoría "A". Respecto de los miembros representantes de personas jurídicas,



regirá lo dispuesto en el art. 7°. Los miembros suplentes, los de la Comisión Revisora de Cuentas, los asesores y otras personas en general podrán asistir mediando invitación del Presidente a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin derecho a voto. El número máximo de miembros que constituye el Consejo Directivo dentro de los términos detallados más arriba será de 50.

Art. 12°: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos. Cuando por cualquier causa haya habido renovación total de aquel, la mitad de sus miembros, o cuando haya habido aumento en él número de sus integrantes, la mitad de dicho aumento, durara un año en sus funciones y para determinar quienes cesan en sus mandatos el Consejo Directivo realizara un sorteo en la primera reunión que se realice, salvo que se hubiera especificado la duración del mandato en la lista de candidatos a elegirse según el art. 16°, inc. i).

Art. 13°: El Presidente del Consejo Directivo será elegido directamente por la Asamblea General Ordinaria, y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 14°: Una vez constituido el Consejo Directivo, éste elegirá a los componentes de la Junta Ejecutiva que acompañarán al Presidente de la Asociación. Para ello elegirá de su seno un Vicepresidente 1° un Vicepresidente 2° , un Vicepresidente 3°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero , un Protesorero, un Director de Actividades Técnicas, un Director de Relaciones Internacionales, un Director de Difusión, y un Director de Capacitación, los que duraran dos años en dichos cargos, constituyendo conjuntamente con el Presidente la Junta Ejecutiva, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces en forma consecutiva en el mismo cargo y en forma alternada indefinidamente. La Junta Ejecutiva podrá ser integrada además con él o los Consejeros Adjuntos que designe el Presidente, con derecho a voz pero sin voto, por el tiempo que aquel disponga.

Art. 15°: El Consejo Directivo sesionará con quórum que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser convocado por el Presidente una vez al mes, durante el periodo que media entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de cada año. Las convocatorias ordinarias se efectuaran por circular y con antelación de cinco días hábiles como mínimo y para las extraordinarias bastara hacerlo con cuarenta y ocho horas de antelación. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos establecidos en el presente Estatuto, en que se requiera una mayoría especial. En las reconsideraciones de las cuestiones resueltas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Podrá citarse a reunión extraordinaria del Consejo Directivo:

- a) Cuando así lo disponga el Presidente en razón de la urgencia del asunto a considerar.



- b) Por citación de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) A pedido de la mitad de los miembros del Consejo Directivo. En este caso la reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días de efectuada la solicitud.

Art. 16°: Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las disposiciones reglamentarias y sus propias resoluciones.
- b) Dictar los reglamentos internos o especiales que se consideren necesarios o convenientes, inclusive para reglar lo concerniente a la elección de autoridades de la Asociación. Los reglamentos, siempre que no sean de simple organización de las oficinas, no podrán entrar en vigencia sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia.
- c) Conformar los presupuestos que periódicamente elabore la Junta Ejecutiva y autorizar todo gasto extraordinario con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria.
- d) Tomar dinero prestado para los fines de la Asociación, solicitar prestamos a instituciones de crédito y cualquier otro banco oficial, privado o mixtos, existente o que se fundara en el futuro de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos de los mismos.
- e) Adquirir bienes y contraer obligaciones conformes a las necesidades de la Asociación, requiriéndose la aprobación previa de la Asamblea General Ordinaria para enajenarlos o gravarlos. Cuando se trate de bienes inmuebles, deberá cumplirse con lo dispuesto por los Artº. 35º y 39º de este Estatuto.
- f) Considerar y resolver todo documento que importa obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación.
- g) Convocar a Asambleas Generales estableciéndose el Orden del Día a considerar. A tal fin se remitirá a los asociados conjuntamente con la convocatoria, la Memoria, Inventario y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido, a considerar por la Asamblea.
- h) Conformar las cuotas mínimas y periodos de aplicación que proponga la Junta Ejecutiva y que deberán abonar los socios de acuerdo con la categoría en que revistan, dando cuenta a la Asamblea General inmediata.
- i) Organizar las listas de candidatos a presentarse a las Asambleas Generales Ordinarias para la renovación de autoridades, las que deberán ser



presentadas con copia facsímil de las mismas con diez días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea General Ordinaria. Todos los integrantes de las listas de candidatos deberán ser socios activos y cumplir con lo dispuesto en el Art. 37º de este Estatuto, y las listas correspondientes deberán ser inconfundibles con las otras oficializadas anteriormente. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado el pedido de oficialización de la lista, acordando igual término desde el momento del rechazo a los interesados, para proponer nuevos candidatos en lugar de los rechazados por carecer de las condiciones estatutarias.

- j) Nombrar los asesores y las comisiones que estime necesarias integradas por socios que sean o no miembros del Consejo Directivo, pudiendo invitar a aquellos y a los Presidentes de Comisión que participen de las reuniones de este con derecho a voz pero sin voto.
- k) Resolver sobre la oportunidad de crear y establecer filiales o delegaciones en el resto del país y dictar la reglamentación correspondiente para su funcionamiento.
- l) Disponer la afiliación o adhesión a instituciones nacionales y/o internacionales cuya finalidad sea concordante con la de la Asociación.
- m) Encomendar a cualquier miembro de la Asociación, que sea o no integrante del Consejo Directivo el cumplimiento de disposiciones que en su concepto requiera.
- n) Aceptar socios dentro de las categorías establecidas. Apercibir, suspender o separar a los mismos que se hicieron pasibles de tal medida conforme a las disposiciones del Art. 10º de este Estatuto. Aceptar o rechazar las renunciaciones que le fueran presentadas.
- o) Nombrar y remover al personal de la Asociación, a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- p) Interpretar el presente Estatuto y resolver sobre cualquier cuestión no prevista en el mismo que se relacione con el funcionamiento de la Asociación, con cargo de rendir cuenta a la próxima Asamblea General que se celebre.

Art. 17º: La Junta Ejecutiva se reunirá en los periodos intermedios entre reuniones del Consejo Directivo, en forma ordinaria en el día y hora que se establezca en la primera reunión de cada ejercicio, no siendo necesario efectuar citación alguna. Extraordinariamente sesionará cuando lo convoque el Presidente o a pedido de seis de sus miembros. La Convocatoria a sesión extraordinaria se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada la reunión y la citación



se notificará por cualquier medio fehaciente con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.

La Junta Ejecutiva, constituida según se detalla en el art.14°, funciona válidamente con un quórum mínimo de siete miembros siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces. Las resoluciones se adoptarán por decisión de más de la mitad de los miembros presentes, teniendo el Presidente derecho aun segundo voto en caso de empate. La Junta Ejecutiva actuará en todas aquellas cuestiones que requieran un pronunciamiento urgente, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión que realice el mismo. La citación a reunión podrá hacerla el Presidente hasta veinticuatro horas de antelación según la urgencia del caso a tratar.

La Junta Ejecutiva está facultada para:

- a) Asumir las funciones del Consejo Directivo en caso de urgencia, dándole cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le haya delegado expresamente.
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, y por el Consejo Directivo.
- d) Atender todas las gestiones de la administración ordinaria de la Asociación consernientes a designar, promover, sancionar y remover los funcionarios, asesores y empleados, fijar sus remuneraciones y asignarles o modificarles sus tareas.
- e) Encomendar la parte ejecutiva de las tareas de la asociación a una o más personas estableciendo al efecto la denominación del o de los cargos y su remuneración.
- f) Organizar los servicios que la asociación brinde a sus socios directos o indirectos, controlando la efectiva y eficiente prestación de los mismos.
- g) Realizar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades de la Asociación y que, de acuerdo a los presentes estatutos, no sea privativo de otro órgano.

Art. 18°: Los miembros y autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva continuaran en sus funciones hasta tanto sean reemplazadas por los nuevos electos.

Del Presidente



Art. 19º: El Presidente es el representante de la Asociación. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Representar legalmente a la Asociación y ejecutar los acuerdos de sus órganos de Gobierno conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, para lo que tendrá el uso de la firma social.
- b) El uso de la firma social refrendada por el Secretario solamente para asuntos que obliguen a la Asociación.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de este Estatuto y el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Acordar las convocatorias de las reuniones del Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva. Presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva.
- e) Citar con cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.
- f) Considerar en Junta Ejecutiva en la forma prevista en el Art. 17 los asuntos urgentes y resolverlos.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones de pago, y conjuntamente con el Secretario los contratos que, autorizados por el Consejo Directivo, obliguen a la Asociación.
- h) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Ejecutiva.
- i) Firmar conjuntamente con el Secretario las escrituras públicas de las operaciones autorizadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- j) La firma del Presidente debe ser acompañada por la de uno de los Vicepresidentes o por la del Secretario.

En caso de quedar definitiva o transitoriamente vacante la Presidencia por renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento el cargo es asumido por el Vicepresidente Primero o,

en su defecto y en el orden de sus respectivas designaciones, por los restantes Vicepresidentes 2do., y 3ro., mientras dure el impedimento, hasta completar el período del reemplazado, o hasta que una Asamblea convocada al efecto, designe al reemplazante, siempre que no se exceda el término del mandato del reemplazante.



De los Vicepresidentes

Art. 20°: Los Vicepresidentes reemplazarán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Los Vicepresidentes ejercerán la representación de la Asociación, reemplazando al Presidente en las actividades que se requiera la presencia de la Asociación.

Los Vicepresidentes coordinarán con los diferentes miembros de la Junta Ejecutiva, el cumplimiento del Plan de Acción vigente, y el funcionamiento ejecutivo de la Asociación.

Del Secretario y del Prosecretario

Art. 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar los documentos relacionados con la Asociación autorizados por el Presidente;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, la Memoria de la Asociación, las Actas de las Asambleas, de las reuniones del Consejo Directivo, de la Junta Ejecutiva y toda la demás documentación administrativa
- c) Redactar las actas y correspondencia;
- d) Cuidar de los archivos sociales;
- e) Informar al Consejo Directivo sobre los asuntos entrados y tomar nota de la discusión y resolución de cada asunto;
- f) Llevar los libros de actas y demás documentación que resuelva el Consejo Directivo y, conjuntamente con el Tesorero un libro o fichero registro de los asociados;
- g) Suscribir la convocatoria y llevar los libros de actas de la Asamblea, del Consejo Directivo, y de la Junta Ejecutiva.
- h) Organizar y dirigir el trabajo de las distintas oficinas y delegaciones en forma tal que las necesidades de la entidad sean satisfechas empleando el personal adecuado a esos fines.

En caso de quedar definitiva o transitoriamente vacante el cargo de Secretario será asumido, por el Prosecretario, mientras dure el impedimento o hasta completar el período del reemplazado, siempre que no se exceda el término del mandato del reemplazante.



Art. 22°: El Prosecretario colaborará con el Secretario en el desempeño de sus funciones y lo reemplazara con iguales atribuciones en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Del Tesorero

Art. 23°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar todo pago ordenado por el Consejo Directivo;
- b) Presentar al Consejo Directivo un extracto mensual del movimiento de Caja y un Balance trimestral de Saldo, visado por la Comisión Revisora de Cuentas; y la evolución de la situación patrimonial y financiera de la Asociación
- c) Firmar los recibos de cuotas, percibir y depositar en el Banco de la Nación Argentina o en los que designe el Consejo Directivo, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del mismo y del Presidente, los fondos recaudados, pudiendo delegar estas funciones en la Gerencia o personal administrativo pertinente.
- d) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de los Socios.
- e) Vigilar y controlar la regular recepción de los ingresos de la Asociación, ya sean provenientes de cuotas, aportantes, contribuciones, donaciones o de cualquier otro origen.
- f) Dirigir y supervisar la Contabilidad de la Asociación.
- g) Preparar anualmente y someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el Inventario, Presupuesto, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos.
- h) Evacuar los informes relativos al estado económico de la Asociación que le soliciten el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Firmar o autorizar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago, cheques, giros, papeles y demás documentación que haga al movimiento de fondos de la Asociación.

En caso de vacancia, definitiva o transitoria del cargo de Tesorero, el mismo será cubierto, por el Protesorero, mientras dure el impedimento o hasta completar el período del reemplazado, siempre que no exceda el término del mandato del reemplazante.



Art. 24°: El Protesorero colaborará con el Tesorero en sus funciones y lo reemplazara con iguales atribuciones en caso de ausencia, renuncia y otro impedimento.

Art. 25: El Director de Actividades Técnicas será el responsable dentro de la Junta Ejecutiva de desarrollar el Plan de Tareas Técnicas definidas en el Plan de Acción, coordinando el accionar de la Asociación con las demás instituciones del Sector. Elevará a la Junta Ejecutiva sus propuestas de desarrollo en ese ámbito, informando los avances y problemas que se detecten en el cumplimiento de las actividades.

Art. 26: El Director de Difusión será el responsable dentro de la Junta Ejecutiva del desarrollo de todas las actividades que en el cumplimiento de los fines de la Asociación se decidan para difundir el accionar de la misma, ya sea en las publicaciones, presencias en los medios de comunicación, y todo otro medio que permita cumplir con los fines y funciones de la Asociación. Elevará a la Junta Ejecutiva sus propuestas de desarrollo en ese ámbito, informando los avances y problemas que se detecten en el cumplimiento de las actividades.

Art. 27: El Director de Capacitación será el responsable dentro de la Junta Ejecutiva de desarrollar el Plan de Tareas de Capacitación que la Asociación ejecutará para el mejoramiento del sistema vial y de transporte, de acuerdo al Plan de Acción. Elevará a la Junta Ejecutiva sus propuestas de desarrollo en ese ámbito, informando los avances y problemas que se detecten en el cumplimiento de las actividades.

Art. 28: El Director de Relaciones Internacionales será el responsable conjuntamente con el Secretario y el Presidente, del manejo de las Relaciones con las entidades internacionales vinculadas con la Asociación, ya sean por ser asociados, o por tener vinculaciones en función del interés general de la Asociación. Preparará el Plan de Acción anual, y elevará a la Junta Ejecutiva sus propuestas de desarrollo en ese ámbito, informando los avances y problemas que se detecten en el cumplimiento de las actividades.

De los Vocales Titulares del Consejo Directivo

Art. 29°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Integrar las subcomisiones y comisiones especiales para las que se les designe.
- c) Cumplir con las gestiones que les encomiende el Consejo Directivo o el Presidente.



CAPITULO IV

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 30°: Anualmente la Asamblea nombrara una Comisión Revisora de Cuentas, a pluralidad de votos, compuesta de tres miembros, que deberán ser socios activos con sus cuotas societarias al día, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los cargos "ad-honoren".

Art. 31°: La Comisión estará en quórum con dos de sus miembros y son sus funciones:

- a) Informar al Consejo Directivo sobre los balances trimestrales y anuales, Cuenta de Ganancias y Perdidas e Inventario a someter a la Asamblea General Ordinaria;
- b) Examinar los libros y documentos pertinentes de la Asociación, por lo menos, cada tres meses;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime oportuno o sea requerida su concurrencia por este;
- d) Fiscalizar la administración, comprobantes pertinentes, el estado de Caja y los libros de valores de todas las especies;
- e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo que se refiere al derecho de los socios, y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
- f) Solicitar reuniones del Consejo Directivo cuando estime necesario conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 15°.
- g) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, debiendo poner los antecedentes y fundamentos de su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando el Consejo Directivo se negare a la convocatoria;
- h) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación en forma de no entorpecer su marcha.

Ejercicio financiero

Art. 32°: El ejercicio financiero de la Asociación comenzara el 1 de enero de cada año y finalizara el día 31 de diciembre del mismo año.



Recursos de la Asociación

Art. 33°: Los recursos de la Asociación se hallaran constituidos de la siguiente forma:

- a) Los aportes de los socios.
- b) Los subsidios y donaciones que se hagan a la Asociación
- c) El producido por la venta de publicaciones, revistas, boletines, etc. que edite la Asociación.
- d) Los demás arbitrios que acuerden el Consejo Directivo o las Asambleas Generales. El patrimonio social y la ganancia que hubiera serán destinados al objeto de su creación y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados.
- e) Los ingresos producidos por la realización de servicios, estudios, cursos, o cualquier otra actividad dentro de las funciones de la Asociación.
- f) Los ingresos específicos adicionales a las cuotas sociales ordinarias efectuadas por los socios para la realización de distintas actividades específicas de la Asociación.

CAPITULO V

De las Asambleas Generales

Art. 34°: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Constituida conforme a este Estatuto, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a lo establecido en el mismo.

Art. 35°: Antes del 30 de abril de cada año se celebrara una Asamblea General Ordinaria, debiendo citarse a cada asociado por circular con quince días de anticipación a la fecha fijada a tal fin, adjuntándole la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerar, correspondientes al ejercicio vencido. En dicha Asamblea se considerara la documentación mencionada en el párrafo anterior, se elegirán los miembros del Consejo Directivo que deberán reemplazar a los que terminan sus mandatos, así como los que se incorporen nuevos por aplicación del Art. 11 y también se elegirán los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y al Presidente si correspondiere. En su caso, tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.



Art. 36°: La Asamblea estará en quórum a la primera citación con la presencia de la mitad mas uno del total de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada para su constitución podrá sesionar con él número de socios presentes. Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que este Estatuto determine una mayoría especial. En las Asambleas Generales solo podrán ser considerados los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 37°: Podrán participar en las Asambleas únicamente los socios activos que hayan abonado su última cuota societaria. Pueden hacerse representar por poder o por carta-poder otorgada a favor de otro socio. Cada socio no podrá representar a más de dos asociados.

Art. 38°: Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea serán registradas en el libro de actas de Asamblea. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios activos presentes, designados por la Asamblea.

Art. 39°: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Consejo Directivo o a petición escrita y fundada formulada por el veinte por ciento de socios activos en las condiciones previstas en los artículos 37° y 39° del presente Estatuto. En este ultimo caso la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se formule la correspondiente solicitud y la convocatoria se efectuara de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 35°. Solo podrá tratarse en ellas los asuntos incluidos en el orden del día respectivo. El quórum será el mismo establecido para las Asambleas Ordinarias y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial.

Para la reforma de este Estatuto es necesario el voto de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Art. 40°: La Asociación se disolverá cuando lo resuelva una Asamblea General Extraordinaria, convocada en forma prescrita en este Estatuto – por el voto afirmativo de las dos terceras partes de socios activos presentes con derecho de voto. Una vez dispuesta la disolución, el Consejo Directivo actuara como liquidador y satisfecho el pasivo que hubiere, el remanente de los bienes será entregado a Organismos viales oficiales o a otra entidad sin fines de lucro con finalidades similares a los de la Asociación, que la Asamblea General Extraordinaria designe y haciendo la presentación correspondiente en la Inspección General de Justicia.